



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

## **Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado**

**ACUERDO 013 DE 2019**  
**(Agosto 28)**

**“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Milton Merchán Solano contra el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019 por medio del cual se inadmiten algunos aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil”**

### **LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1134 de 2007 y el artículo 12 del Acuerdo 002 de 2019 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 30 de junio de 2019, se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y se regularon, entre otros temas, la naturaleza de la convocatoria, las etapas del proceso de selección y su clasificación, los requisitos que debían observar los aspirantes, la forma y el procedimiento para la inscripción, la documentación que debía allegarse, las causales de inadmisión, la procedencia de recursos, las causales de exclusión y el proceso de designación.

Que una vez verificada la documentación aportada por los aspirantes inscritos al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil y examinado los requisitos constitucionales y legales, se procedió a expedir el Acuerdo 007 de 2019, por el cual se inadmitieron, entre otras personas, a **MILTON MERCHÁN SOLANO**.

Que, dentro del término legal, el doctor Merchán Solano, interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, pues manifestó que en el acuerdo de convocatoria no se especificó desde cuando iniciaba esa experiencia, además señala que cuenta con cuarenta y tres (43) años en la rama judicial, por lo tanto, considera haber acreditado más de quince (15) años de experiencia. Así mismo, afirma haber aportado vía correo electrónico el certificado de vigencia de la cédula y la declaración juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con el requisito exigido en el numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política, aplicable por remisión del 266 de la misma Carta, para ejercer

el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil se requiere, entre otros requisitos, el de haber desempeñado, durante quince (15) años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 10 del artículo 6° del Acuerdo 004 de 2019, se señaló claramente que las certificaciones de experiencia laboral debían allegarse en orden cronológico, iniciando desde el primer empleo o cargo **a partir de la fecha de grado como abogado** hasta el actual.

Que, en el precitado acuerdo, los presidentes de las altas cortes acordaron que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y en especial de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, **aceptarían las condiciones** y términos señalados en dicho acuerdo.

Que una vez verificada la documentación aportada al Formato F.U.I – Digital, se evidencia que el doctor Merchán Solano, acredita título profesional de abogado, otorgado el **12 de diciembre de 2008**, expedido por la Universidad de Boyacá, luego la experiencia profesional de que tratan las normas constitucionales y legales ha de contarse a partir del momento de la obtención del título profesional, más no de la experiencia que hubiese adquirido con anterioridad, si fuese el caso.

Que, al revisar los certificados laborales aportados por el recurrente, se observa que, a la fecha de su inscripción al concurso de méritos o proceso de selección, solo acreditó, tal y como se verificó en el plazo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 004 de 2019, diez (10) años y siete (7) meses, se insiste, teniendo en cuenta la experiencia profesional adquirida a partir de la obtención del título de abogado.

Que, en esas condiciones, no se procederá a reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, pues no le asiste razón al recurrente en cuanto afirma que cumple con el requisito exigido en el artículo 4° del Acuerdo 004 de 2019. Además, no es viable invocar para tales efectos la Ley 1319 de 2009, por cuanto en este caso existe norma expresa.

Que en el Acuerdo No. 07 de 2019 también se señala como motivo de inadmisión del señor **MERCHAN SOLANO** el hecho de no haber actualizado la documentación exigida en el artículo 6 numerales 3 y 9, esto es el certificado de vigencia de la cédula y la declaración juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para el desempeño de ese cargo.

Que, al verificar en el aplicativo se pudo evidenciar que el aspirante allegó y una certificación de vigencia de la cédula de fecha 27 de agosto de 2018, la cual estuvo vigente hasta el día 26 de septiembre del mismo año, como se puede observar en dicho documento. Por otro lado, el recurrente allega con su escrito un nuevo certificado con fecha 18 de julio de 2019, del cual afirma haber enviado vía correo electrónico, pero sin aportar constancia o acuso de recibido.

Que la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil que aportó el doctor **MERCHÁN SOLANO** tampoco fue actualizada, pues la que allegó con fecha 14 de febrero de 2019 se refería a otras convocatorias en donde se ofrecían cargos diferentes y para los cuáles operaba quizás un régimen jurídico distinto.

Que el aspirante manifestó haber enviado los anteriores documentos a través de correo electrónico, pero al verificar la bandeja de entrada de la dirección [concursofec@ramajudicial.gov.co](mailto:concursofec@ramajudicial.gov.co) no aparece registro alguno.

Que, en consideración de lo anterior, no se procederá a reponer la decisión contenida en el Acuerdo 007 de 2019, por medio del cual se inadmitió como aspirante a **Milton Merchán Solano** al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil.

Que, en cuanto solicita nulidad de lo actuado hasta el momento en el presente proceso de selección, los organizadores no encuentran causal alguna que permita invalidar tal procedimiento; y, en relación con el recurso de apelación propuesto, se dirá que no es viable de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que informan el concurso de méritos.

Que, en mérito de lo expuesto, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado,

### ACUERDAN

**ARTÍCULO PRIMERO.** No reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, mediante el cual se inadmitió al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, a **Milton Merchán Solano**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No decretar la nulidad solicitada ni conceder el recurso de apelación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.

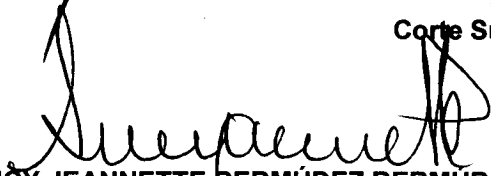
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO  
Presidente  
Corte Constitucional

  
ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RETREPO  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia

  
LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ  
Presidente  
Consejo de Estado